

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	NELSON COFLES LAGUNA Y OTRO
DEMANDADO(S):	MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00508-00

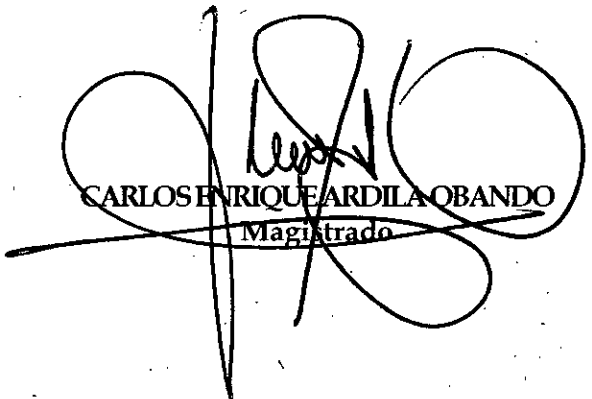
Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), visto a folio 149 del cuaderno principal.

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

PRIMERO.- Advirtiéndole que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON COFLES LAGUNA Y ROSA ARAMINTA VELÁSQUEZ PRIETO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00508-00

